

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 13 de octubre de 2020. Al Despacho del señor Juez el presente Proceso Ordinario No. 110013105015**202000307-00**, remitido por reparto. Sírvasse proveer.

La Secretaria,

DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentran al Despacho las presentes diligencias para resolver sobre su admisión y de acuerdo con lo previsto en el artículo 25, 25A y 26 del CPL y de la SS y el Decreto 806 de 4 de junio de 2020, se hacen los siguientes requerimientos a la parte demandante:

Debe acreditar el envío por medio electrónico de la demanda junto con sus anexos a la demandada (inciso 04, Decreto 806). Al efecto, se debe remitir la demanda y anexos, al correo electrónico que aparece en el Certificado de Cámara y Comercio, se aclara, que este trámite de notificación electrónica lo puede hacer directamente el interesado o a través de empresas de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que expide certificaciones de entrega y acuse correspondiente.

No se allegó al plenario las documentales relacionadas desde el numeral 5º al 430 de la demanda, Las cuales deberán allegarse de conformidad con lo estipulado en el numeral 3 del artículo 26 del C.P.T. Y S.S.

En mérito de lo expuesto el Juzgado quince Laboral del Circuito de Bogotá,

RESUELVE:

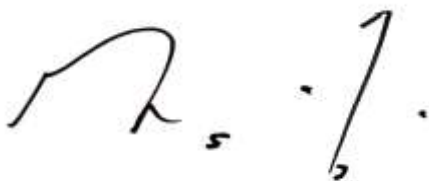
PRIMERO. - RECONÓZCASE PERSONERÍA para actuar en calidad de apoderada judicial de la sociedad demandante **ACTIVOS S.A.S.**, a la Doctora **JULIE VIVIANA BRAVO MIRA**, identificada con la C.C. N° 1.010.179.256 y T.P. N° 217-207 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder obrante a páginas 50 a 52 en el documento denominado demanda, poder y anexos.

SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda por las razones expresadas con anterioridad y al no reunir los requisitos de los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S. y del Decreto 806 de 2020, concédase el término de cinco (5) días para que se proceda a su subsanación (Art. 28 C.P.T. y S.S.), so pena de **RECHAZO**.

Para mayor claridad se deberá allegar un nuevo escrito integral de la demanda, con las correcciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **08 DE MARZO DE 2021**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **007**

Lhc.

Firmado

**DEYSI
APONTE**

DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

Por:

**VIVIANA
COY**

**SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 015 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

84238cdeabd2e3faac5c09d443e9514424a0e89e4d8a44053f36aecb967eb7b6

Documento generado en 05/03/2021 09:49:43 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**